



Resolución de Gerencia General Regional

N° **243-2024-G.R.P./GGR.**

Cerro de Pasco, **19 ABR. 2024**

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0798-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 18 de abril del 2024 de Gerencia General, el Informe N° 0677-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 17 de abril del 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1542-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 16 de abril del 2024 de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el Informe N° 335-2024-GRP/SGSO/CO/FPA de fecha 16 de abril del 2024 del Coordinador de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y la Carta N° 17-2024-RC/CONSORCIOINGECIMMET/MBCL con fecha de ingreso a la Entidad el 12 de abril del 2024, del representante Común del Consorcio Ingecimet, quienes solicitan emisión de acto resolutivo de cambio de Arqueólogo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que "Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...)";

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, el Gobierno Regional de Pasco, con fecha 23 de enero del 2024, suscribe el CONTRATO N° 003-2024-G.R.PASCO/GGR, con el CONSORCIO INGECIMMET, cuyo objetivo es la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMOS: MAJONTINI - VALLE NAZARET (EMPALME A RUTA B), DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO", por el monto contractual de S/ 36'879,982.44 (Treinta y Seis Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Dos con 44/100 soles), con un plazo contractual de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 17-2024-RC/CONSORCIOINGECIMMET/MBCL del representante Común del Consorcio Ingecimet, quien solicito se Autorice la sustitución del personal acreditado en atención a que las consideraciones del presente informe resultan ser validas al encontrarse arreglada conforme a Ley, el Cambio de personal clave – Arqueólogo, del Arqueólogo Claudiano SAUÑE LOPEZ, por el Arqueólogo Yoni Wilder PUMACAHUA CANGANA;

Que, de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 190° del Reglamento de la LCE, señala: **190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en el Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal**



en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal;

Que, con Informe N° 335-2023-GRP/SGSO/CO/FPA del Coordinador de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien señala que mediante Carta N° 17-2024-RC/CONSORCIOINGECIMMET/MBCL, remitido por el representante común del Consorcio Ingecimmet Srta. Miriam Beatriz CASTRO LIBERATO, de tal análisis expuesto, donde el Arqueólogo Yoni Wilder PUMACAHUA CANGANA, Cumple con la experiencia mínima según las bases integradas del contrato, teniendo 27.13 meses de experiencia en obras similares estando habilitado para ejercer la profesión de Licenciado en Arqueología, de tal análisis técnico se declara Procedente al cambio del Arqueólogo, y según la Carta N° 17-2024-RC/CONSORCIOINGECIMMET/MBCL del Arqueólogo Claudiano SAUÑE LOPEZ, donde presenta su renuncia a labores de Arqueología, donde menciona los motivos de la renuncia corresponde al motivo de otras ofertas laborales que son convenientes para su persona, en tal sentido solicito opinión legal a la justificación para la autorización del cambio de personal clave – Arqueólogo, para su formalizar vía acto resolutivo, de acuerdo al numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 187 referente a las funciones del inspector o Supervisor, en su numeral 187.1. "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico;

Que, de la misma norma acotada Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 187.2 establece: "El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo";

Que, con Informe N° 1542-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien habiendo revisado el expediente administrativo, solicito opinión legal respecto a la sustitución del personal clave (Arqueólogo), solicitado por el Representante Común del Consorcio Ingecimmet, con Carta N° 17-2024-RC/CONSORCIOINGECIMMET/MBCL, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMOS: MAJONTINI - VALLE NAZARET (EMPALME A RUTA B), DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO", y su posterior formalización vía acto resolutivo, el cual es ratificado por el Ing. Wilmer J. CARHUAS LOYOLA en su condición de Gerente Regional de Infraestructura mediante Informe N° 0677-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI;

Que, de conformidad al análisis legal y de los informes que conforman el expediente materia de análisis, y de lo descrito en los Asientos del Cuaderno de Obras, en la que el Supervisor en cumplimiento al artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a las funciones del supervisor en la que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, y el supervisor, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra, por estas consideraciones legales y los informes que se adjunta al presente, deviene en Procedente el cambio de personal;

Que, de conformidad al análisis legal y de los informes que conforman parte del expediente materia de análisis, se debe indicar que del Memorando N° 0798-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de Gerencia General Regional, quien ordena la emisión de acto resolutivo del cambio de personal clave (Arqueólogo), dentro del marco legal y en el plazo establecido por Ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: **j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas**, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la **SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE – ARQUEÓLOGO**, petitionado por el representante común del **CONSORCIO INGE CIMMET**, Srta. Miriam Beatriz CASTRO LIBERATO, para la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMOS: MAJONTINI - VALLE NAZARET (EMPALME A RUTA B), DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO", siendo el Arqueólogo Yoni Wilber PUMACAHUA CANGANA con Reg. 041972, el profesional que se desempeñará como Arqueólogo en reemplazo del Arqueólogo Claudio SAUÑE LOPEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, **REQUIERA** al representante común del **CONSORCIO INGE CIMMET**, Srta. Miriam Beatriz CASTRO LIBERATO, cumpla con sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato N° 003-2024-G.R.PASCO/GGR, **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO** de resolver el contrato o en su defecto aplicar penalidad de conformidad a lo dispuesto en el citado contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Sin perjuicio de poner en conocimiento su conducta en su oportunidad al Tribunal de Contrataciones del Estado para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR al representante común del **CONSORCIO INGE CIMMET**, que la sustitución del profesional propuesto es una medida excepcional y no una regla o un derecho que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE la presente resolución al representante común del **CONSORCIO INGE CIMMET**, Srta. Miriam Beatriz CASTRO LIBERATO, conforme a Ley, y **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL

